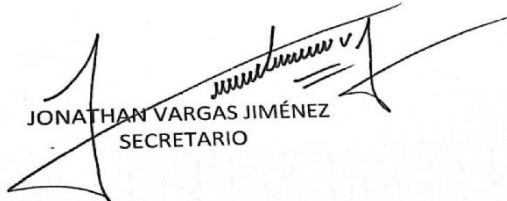


CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que la parte demandante, manifestó que el auto que decretó embargo y retención de los dineros que en cuentas bancarias (corrientes y de ahorros) y CDTS, encargos fiduciarios; así como, embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el señor ROBINSON BUITRAGO, contiene el NIT de la entidad demandante 86034313-7, cuando el número corrector el 860034313-7.

A Despacho. Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 26 de abril de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL.	Nro.0402
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA NIT: 86034313-7
DEMANDADO	ROBINSON BUITRAGO LONDOÑO C.C 1.073.323.192
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00137-00

En el presente proceso EJECUTIVO promovido por entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **ROBINSON BUITRAGO LONDOÑO**, se profirió auto el 20 de marzo de 2024, que decretó el embargo y retención de los dineros que en cuentas bancarias (corrientes y de ahorros) y CDTS, encargos fiduciarios; así como, el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado.

Como quiera que en el encabezado del mencionado auto, se indicó como NIT de la parte demandante 86034313-7; siendo el correcto el número 860034313-7 por un error de digitación, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, norma que preceptúa:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Lo dispuesto en la norma transcrita se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas; por lo tanto, se corregirá el auto de fecha 20 de marzo de 2024, proferido dentro del presente proceso.

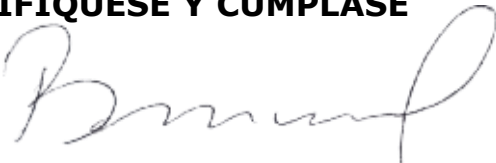
Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR encabezado del proveído de fecha 20 de marzo de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL.	Nro. 000
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA NIT: 86034313-7
DEMANDADO	ROBINSON BUITRAGO LONDOÑO C.C 1.073.323.192
RADICACIÓN	173804089-003- 2024-00137 -00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 073 del 06 de mayo de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO